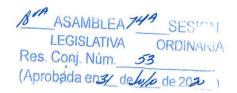
(R. C. del S. 517)



RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad Avanzada que en ellos residen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a los municipios del suroeste de la isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

La realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas fomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. A través de la OE-2020-33, promulgada el 12 de abril de 2020, las medidas del Cobierno de Puerto Rico en atención a esta pandemia se extendieron hasta el 3 de mayo de 2020. Al 13 de abril de 2020, se han reportado cerca de 903 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 45 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Se ha evidenciado que, de entre los distintos segmentos poblacionales, la población de edad avanzada es la que se encuentra en mayor riesgo de presentar síntomas severos del COVID-19 si una persona dentro de dicho segmento se contagia de este virus. A través de los medios de comunicación noticiosa y las redes sociales se ha evidenciado que la experiencia en el estado de New York, con dicha población de edad avanzada, no es alentadora y hace un llamado a tomar medidas preventivas que puedan mitigar e incluso limitar llegar a las circunstancias en las que desafortunadamente se encuentra actualmente el referido estado.

De los cerca de 613 establecimientos para el cuido de personas de edad avanzada en el estado de New York, en más de la mitad de estos se han reportado casos positivos, para un total de 4,630 casos al 11 de abril de 2020.² En estos centros, tristemente se han registrado sobre 1,439 muertes a causa de esta pandemia.³ Este panorama insta a que esta Asamblea Legislativa tome aquellas medidas necesarias para salvaguardar la salud de este sector tan vulnerable que se encuentra en centros o establecimientos para su cuido.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se delinean protocolos a seguir y medidas a tomar por los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños

² The New York Times. Nearly 2,000 Dead as Coronavirus Ravages Nursing Homes in N.Y. Region. Obtenido de The New York Times: https://www.nytimes.com/2020/04/11/nyregion/nursing-homes-deaths-

coronavirus.html

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Suman 45 muertes y 903 casos de coronavirus en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/gobierno/suman-45-muertes-y-903-casos-de-coronavirus-en-laisla/article_9f93c45e-7d6d-11ea-9da4-6f66d2f236b0.html

y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, con el fin de que este sector vulnerable que se encuentra en estos establecimientos esté protegido de forma razonable y con las mayores salvaguardas para minimizar o evitar el contagio y la propagación del COVID-19. Las medidas a implementarse surgen de la experiencia y de las mejores prácticas para evitar el contagio de este peligroso virus. Es un imperativo que se establezcan las medidas mínimas, claras y uniformes para que todos los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada protejan a quienes tienen a su cuidado.

Ciertamente, nuestras personas de edad avanzada requieren la mayor atención y cuidado durante esta pandemia. En esa dirección, la presente medida procura que los Establecimientos para Personas de Edad Avanzada tomen todas las precauciones, tanto a nivel administrativo, como de personal y con los propios residentes, para que se minimicen las posibilidades de brotes y focos del COVID-19 dentro de estas facilidades. Nuestros adultos mayores vulnerables no merecen nada menos y esta Asamblea Legislativa tomará todas las medidas necesarias para que no se vean desprotegidos cuando más necesitan de nuestra acción.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 2.– Se ordena a todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, cumplir con los protocolos y medidas que se establecen en esta Resolución Conjunta, con la intención de atender la emergencia surgida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y en protección de las Personas de Edad Avanzada que en ellos residen.

Sección 3.- Definiciones:

Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Establecimiento – todo Establecimiento para Personas de Edad Avanzada, tanto público como privado, según estos se definen en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley

de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada". Además, incluirá a los hogares para adultos con impedimentos licenciados por la Administración de Familias y Niños y a los hogares geriátricos licenciados por la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción.

b) Residente – toda persona que se encuentra bajo el cuidado del personal del Establecimiento.

Sección 4.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para Residentes de Establecimientos.

I) Personal médico o de enfermería evaluará a todo Residente diariamente para detectar fiebre, síntomas respiratorios y/ο cualquier otro síntoma relacionado al COVID-19. De igual manera, se le orientará y solicitará a todo Residente que informe si siente fiebre o presenta y/ο experimenta síntomas que puedan ser relacionados a una infección experimenta síntomas que puedan ser relacionados a una infección experimenta.

2) Todo personal y/o visitante deberá utilizar mascarilla en todo momento dentro del Establecimiento que le cubra la boca y la naria. Todo personal y/o visitante deberá desinfectar sus manos constantemente o utilizar guantes dentro del Establecimiento.

3) Si el Residente presenta fiebre o síntomas de potencial contagio del COVID-19:

s) Se le deberá trasladar a una habitación del Establecimiento separada para aislamiento y se mantendrá el mismo en dicha habitación individual con la puerta cerrada. De no poderse aislar al Residente en una habitación separada, se deberán tomar aquellas medidas adecuadas para lograr el mayor aislamiento posible, tales como la colocación de cortinas y limitar el contacto con el resto de los como la colocación de cortinas y limitar el contacto con el resto de los residentes.

b) El Establecimiento designará un área específica dentro de las instalaciones para atender los casos sospechosos de COVID-19. Los residentes sospechosos de contagio no tendrán contacto con el resto de los residentes.

c) El personal dedicado a atender los residentes sospechosos de COVID-19 no podrá tener contacto con el resto de los pacientes.

- d) Se notificará a los familiares o persona de contacto, al Departamento de Salud y al Departamento de la Familia cuando un Residente presente síntomas de contagio del COVID-19. En tal caso, los referidos Departamentos tomarán todas las medidas necesarias para realizar las pruebas correspondientes, incluyendo la administración de una prueba para determinar el contagio del COVID-19, por parte del Departamento de Salud. De resultar un caso positivo, los Departamentos asistirán al Establecimiento en el manejo y prevención de contagio. Además, de presentarse un caso positivo, el Establecimiento deberá notificar a los familiares o la persona de contacto de cada uno de los Residentes con el fin de notificarles y orientarles sobre las medidas que se estarán tomando en protección de los Residentes.
- 4) Se deberá mantener la distancia de seis (6) pies entre Residentes en las áreas comunes.
- 5) Se limitarán las visitas a Residentes a menos que exista una emergencia. En caso de ser necesaria la visita de un Residente por motivo de una emergencia, se deberán tomar todas las medidas necesarias para que se le tome la temperatura al visitante, desinfecte sus manos y use una mascarilla. El contacto físico deberá evitarse para proteger la salud de los Residentes.

Sección 5.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para Personal de Establecimientos.

- 1) Todo personal que muestre síntomas de fiebre, tos, dificultad para respirar y/o cualquier otro síntoma relacionado al COVID-19 deberá notificar inmediatamente a la administración del Establecimiento y no podrá reportarse a trabajar al mismo. Todo personal deberá notificar de la misma forma si algún miembro del núcleo familiar que resida en el mismo hogar presente algún síntoma relacionado al COVID-19. El Establecimiento mantendrá esta información de manera confidencial. No obstante, el Establecimiento notificará al Departamento de Salud para que este le realice la prueba correspondiente al empleado y/o cualquier persona en su hogar que muestre algún síntoma relacionado al COVID-19.
- 2) Al llegar al Establecimiento, todo personal deberá ser evaluado y se le tomará la temperatura para determinar si presenta algún síntoma relacionado al COVID-19.

3) En la manera que sea posible, el personal practicará distanciamiento social y mantendrán al menos seis (6) pies de distancia entre cada uno, salvo en caso de que sea requerido lo contrario por alguna situación apremiante.

4) El personal se deberá lavar las manos con agua y jabón durante al menos veinte (20) segundos con frecuencia y/o utilizar alcohol en gel ("hand sanitizer"). Estos suministros se deberán colocar y estar accesibles al personal en todo momento.

5) Las reuniones de personal de manera presencial se habrán de evitar. No obstante, si por alguna razón apremiante una reunión en persona es requerida, dicha reunión se realizará en un área amplia, que pueda acomodar al personal con al menos a seis (6) pies de distancia y la misma se realizará en el menor tiempo posible.

Sección 6.- Protocolo de Prevención del COVID-19 para las Facilidades de Establecimientos.

 El Establecimiento deberá contar con estaciones de higiene y limpieza, así como zafacones fácilmente accesibles.

2) La administración limitará el acceso de los visitantes. Se colocará un aviso visible donde se haga constar las limitaciones y/o restricciones que se impogan a visitantes durante el periodo de la emergencia del COVID-19.

3) El personal habrá de limpiar y desfinfectar todas las áreas de alto contacto con frecuencia como lo son, sin que se entienda como una limitación y de ser aplicable, los pasamanos, las escaleras, los botones del elevador, las mesas de los comedores y las perillas de las puertas, tocadores, áreas de lavamanos y llaves de agua, entre otros.

Sección 7.- Las disposiciones contenidas en esta Resolución Conjunta se entenderán como las medidas mínimas a tomarse por todo Establecimiento en la prevención y manejo de casos del COVID-19. Cada Establecimiento deberá establecer por escrito su protocolo, incluyendo las medidas aquí dispuestas, y mantendrá un libro de record, acta o manifiesto, ya sea en formato escrito o electrónico, donde se acredite el cumplimiento con las Secciones 4 y 5 de esta Resolución Conjunta. Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá como impedimento u obstáculo para que los Establecimientos establezcan protocolos con mayores protecciones y/o restricciones a las aquí establecidas, siempre que estas sean de beneficio y en protección de los Residentes y su personal.

Sección 8.– Se faculta y ordena al Departamento de la Familia para velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución Conjunta, reglamentar, ventilar querellas, realizar inspecciones y establecer penalidades, de acuerdo con los poderes y las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", y la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada".

Sección 9.– De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud quedan autorizados a promulgar la misma mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", sin la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico.

Sección 10.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará vigente hasta treinta (30) días luego de que se deje sin efecto en Puerto Rico el estado de emergencia a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2020

Firma:

Lcda. Maria A. Marcano De León Subsecretaria Departamento de Estado Gobierno de Puerto Rico

Maria O. Morca () dr